

# DICTAMEN DE LA VIGILANCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

---

**FECHA: 28 y 29 de mayo de 2018**

## PROCESO

### Art. 197 de la Ley General de Salud

Conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos a los que se refiere el art. 194.

# NOM-142-SSA1/SCFI-2014, BEBIDAS ALCOHÓLICAS. ESPECIFICACIONES SANITARIAS. ETIQUETADO SANITARIO Y COMERCIAL



# AUTENTICIDAD DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

## Numeral 6 de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014

El productor debe demostrar, que el producto no ha sido adulterado durante su elaboración, envasado o la comercialización que se efectúe en puntos de venta y red de distribuidores. Por tal motivo, debe llevar un registro actualizado de por lo menos, lo siguientes:

# AUTENTICIDAD DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

## Numeral 6 de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014

- a) Facturas que comprueben la adquisición de materias primas.
- b) Documentos de las entradas y salidas de materia prima.
- c) Documentos de los movimientos de producto terminado y en proceso.
- d) Inventarios de materias primas y producto terminado, incluyendo el producto sometido a procesos de maduración o envasado.

# ETIQUETA.

**Cumplimiento con la información sanitaria establecida en:**

-Artículo 25 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.

-Numeral 9 de la NOM-142-SSA1/SCFI-2014.



# Disposiciones generales

- Permanecer disponibles hasta el momento de su uso y consumo en condiciones normales y deben aplicarse por cada unidad.
- La superficie principal de exhibición, debe aparecer el nombre o la denominación genérica del producto, graduación alcohólica, la marca comercial y Contenido neto.
- Las bebidas alcohólicas **preevasadas** deben ostentar la información obligatoria en idioma español, sin perjuicio de que se presente también en otros idiomas.





# Requisitos obligatorios (Información sanitaria y comercial)

- NOMBRE O DENOMINACIÓN GENERICA
- MARCA COMERCIAL
- CONTENIDO ALCOHÓLICO (% Alc. Vol.)
- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO FISCAL
- No. DE LOTE
- FECHA DE CONSUMO PREFERENTE
- NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO FISCAL DEL IMPORTADOR
- LEYENDAS PRECAUTORIAS
- PAÍS DE ORIGEN
- MARBETE
- CONTENIDO NETO



MARCA  
COMERCIAL

NOMBRE O  
DENOMINACIÓN  
GENERICA

CONTENIDO NETO

CONTENIDO  
ALCOHÓLICO

PAIS DE ORIGEN

## Información Sanitaria




### Lista de ingredientes

Debe figurarse en la etiqueta de las bebidas alcohólicas preparadas, licores o cremas y todas estas bebidas alcohólicas, que después de destiladas y/o antes de embotellar utilicen ingredientes opcionales y/o aditivos.

## Lista de ingredientes

- Reportar ingredientes o aditivos que causen hipersensibilidad, intolerancia o alergia.
  - ✓ Cereales que contienen gluten;
  - ✓ Huevo y sus productos;
  - ✓ Cacahuete y sus productos ;
  - ✓ Soya y sus productos;
  - ✓ Leche y productos lácteos, incluida la lactosa;
  - ✓ Nueces de árboles y sus derivados; y
  - ✓ Sulfito en concentración de 10 mg/kg o más
- Encabezada por el término "ingredientes"
- Declararse por orden cuantitativo decreciente
- Los aditivos usados, deben declararse con el nombre común o en su defecto con sinónimos establecidos en el Acuerdo, a excepción de los saborizantes, aromatizantes y enzimas.

## Leyendas precautorias

- Ostentar la leyenda precautoria **"EL ABUSO EN EL CONSUMO DE ESTE PRODUCTO ES NOCIVO PARA LA SALUD"**
- Incluir los símbolos, que se refieren a la prohibición de:
  - Consumo a menores de 18 años,  

  - a mujeres embarazadas  

  - la conducción bajo los influjos del alcohol.  


# SÍMBOLOS

1. Incluirse los tres símbolos simultáneamente o de manera individual alternándolos;
2. Cuando se incluyan los tres símbolos simultáneamente, éstos deberán: tener un diámetro mínimo de 7mm;
3. Si se incluye únicamente un símbolo, éste deberá tener un diámetro mínimo de 10mm y alternarse cada cuatro meses
4. Los símbolos podrán colocarse en cualquier parte de la etiqueta;
5. Deben estar visibles en todo momento;
6. Ser de un color contrastante al fondo;

## **Símbolos obligatorios de acuerdo con el contenido alcohólico**

(Según la nueva Norma Oficial Mexicana-142)

**De 2 a 6 grados**  
(cervezas y cocteles)



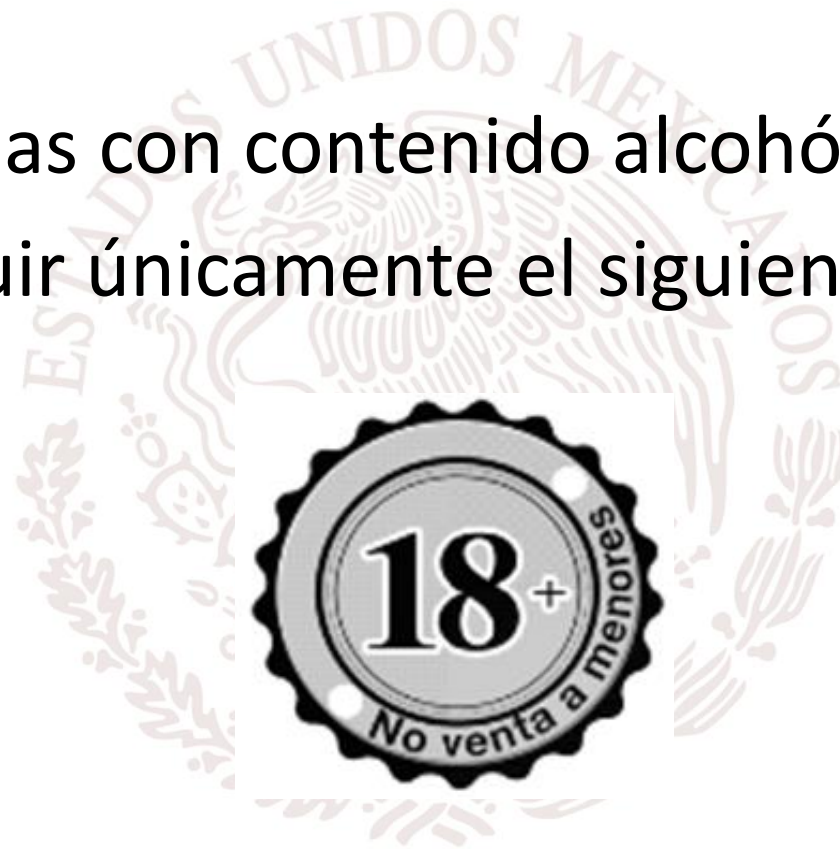
**Mayores a 6 grados**  
(tequila, mezcal, whisky, vodka)



Los pictogramas deberán ser de fácil lectura y deberán advertir a los consumidores de los riesgos para su salud

## SÍMBOLOS

En las bebidas con contenido alcohólico bajo, se deberá incluir únicamente el siguiente símbolo:





**SALUD**

SECRETARÍA DE SALUD



**Cofepris**

Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

Comisión Federal para la Protección  
contra Riesgos Sanitarios

# BEBIDAS DE DUDOSA PROCEDENCIA

## ADULTERADAS CONTAMINADAS ALTERADAS



## ARTICULO 205 DE LA LGS

El proceso de los productos deberá realizarse en condiciones higiénicas, **sin adulteración, contaminación o alteración**, y de conformidad con las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.



## ARTICULO 206 DE LA LGS

Se considera **adulterado** un producto cuando:

- I. Su naturaleza y composición no correspondan a aquéllas con que se etiquete, anuncie, expendan, suministre o cuando no corresponda a las especificaciones de su autorización, o
- II. Haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas.



## ARTICULO 207 DE LA LGS

Se considera **contaminado** el producto o materia prima que contenga microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, plaguicidas, partículas radioactivas, materia extraña, así como cualquier otra sustancia en cantidades que rebasen los límites permisibles establecidos por la Secretaría de Salud

## ARTICULO 208 DE LA LGS

Se considera **alterado** un producto o materia prima cuando, por la acción de cualquier causa, haya sufrido modificaciones en su composición intrínseca que:

- I. Reduzcan su poder nutritivo o terapéutico;
- II. Lo conviertan en nocivo para la salud, o
- III. Modifiquen sus características, siempre que éstas tengan repercusión en la calidad sanitaria de los mismos.

## ARTICULO 208 BIS DE LA LGS

Se considera **falsificado** un producto cuando se fabrique, envase o se venda haciendo referencia a una autorización que no existe; o se utilice una autorización otorgada legalmente a otro; o se imite al legalmente fabricado y registrado.



## PROHIBICION DE VENTA A MENORES DE EDAD

- Artículo 220 de la LGS, establece que en ningún caso y de ninguna forma se podrán expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad,
- Deberá tener implementadas las medidas que garanticen el debido cumplimiento



## PROHIBICION DE VENTA A MENORES DE EDAD

- La violación a esta disposición será equiparable con el delito de Corrupción de Personas Menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de Personas que no tienen capacidad para resistirlo.

## PROHIBICION DE VENTA A MENORES DE EDAD

Se requiere se difundan e implementen acciones para el cumplimiento del mandato legal antes referido, siendo **responsabilidad de los propietarios** el cumplir con las disposiciones legales aplicables en materia de productos y servicios de consumo, así como las determinaciones que esta Autoridad emita para su vigilancia y control sanitario, a fin de garantizar que los productos y los servicios que se expendan o suministren en los establecimientos, no representen un riesgo a la salud de la población.

# BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ENERGIZANTES



# BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ENERGIZANTES

Acorde a lo establecido en el artículo 186 de la LGS, esta **Comisión Federal** ha realizado actividades de investigación para determinar:

- I. Causas del alcoholismo y acciones para controlarlas.
  
- II. Efectos de la publicidad en la incidencia del alcoholismo y en los problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas;

## BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ENERGIZANTES

**III.** Hábitos de consumo de alcohol en los diferentes grupos de población y

**IV.** Efectos del abuso de bebidas alcohólicas en los ámbitos familiar social, deportivo, de los espectáculos, laboral y educativo.

# BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ENERGIZANTES

- El incremento de dichas mezclas se ha dado debido a las estrategias de comercialización y publicidad utilizada por las empresas responsables de la elaboración de las mismas.
- Se ha incrementado el segmento de consumidores de dichas mezclas, lo que incluye mujeres, adolescentes y adultos jóvenes, especialmente en lugares tales como bares, discotecas y locales nocturnos.

## BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ENERGIZANTES

- Las motivaciones que conducen a las personas al consumo de esta tipo de mezclas, son “para beber y no sentirse borracho, ocultar el sabor del alcohol, sus efectos y la sensación de embriaguez, reducir la sedación y emborracharse más rápido”

# BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ENERGIZANTES

- Si bien la cafeína mitiga los efectos sedantes del alcohol, impidiendo el sueño, esto da mayor oportunidad de incrementar el consumo de alcohol antes de la pérdida de la conciencia.
- El incremento en el consumo de alcohol, aumenta la probabilidad de que las personas al tener una falsa sensación de bienestar, tomen riesgos, lo que en consecuencia y dada la reducción de las habilidades motoras, el funcionamiento cognitivo, el juicio, la capacidad de toma de decisiones, se vea limitada su manera de evaluar las consecuencias de sus actos., lo que puede generar accidentes.



# BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ENERGIZANTES

El numeral 11.6 de la NOM-218-SSA1-2011, Productos y servicios. Bebidas saborizadas no alcohólicas, sus congelados, productos concentrados para prepararlas y bebidas adicionadas con cafeína. Especificaciones y disposiciones sanitarias. Métodos de prueba, establece que en el etiquetado de las bebidas adicionadas con cafeína, se deberán ostentar las siguientes leyendas de advertencia “No se recomienda su consumo por niños menores de 12 años, mujeres embarazadas o lactando, personas sensibles a la cafeína, ni la mezcla con bebidas alcohólicas”, como una representación que prevenga al consumidor sobre la presencia de un ingrediente específico o sobre los daños a la salud que pueda originar el abuso en el consumo de éste,

# BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y BEBIDAS ENERGIZANTES

En conclusión, la ingesta de bebidas alcohólicas mezcladas con bebidas energizantes, o cualquier otra fuente de cafeína, genera un incremento en el consumo de alcohol, puesto que la cafeína disminuye los efectos del alcohol, con lo que se mantiene un estado excitado



**GRACIAS**

**QFB. Leticia Javier Castro**

**Dictaminador Especializado**

**Somos COFEPRIS,  
somos ARN**

**FECHA: 28 Y 29 DE MAYO DE 2018**